

RECURRENTE: (...)..

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ
DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/026/08

COMISIONADA PONENTE: LETICIA AGUIRRE
VAZQUEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de Octubre del 2008. -----

VISTO el oficio sin número de fecha 06 de Octubre del 2008 y anexo recibidos en esta Comisión el 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN** Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ofreció contestación al recurso de revisión que nos ocupa y a la vez, remite documentación relacionada con el propio recurso impugnativo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 76 y 80 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE TIENE al Sujeto Obligado responsable dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante auto de fecha 03 de Octubre del 2008 recaído en el expediente al rubro indicado y notificado el día 06 del mismo mes y año, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el requerimiento de mérito. -----

II. Toda vez que a criterio de la suscrita Comisionada Ponente encargada de la sustanciación del Recurso de mérito, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 84, fracción II en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que se declara el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente en el que aduce la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 29 de agosto del año en curso, en virtud de que la falta de respuesta a una solicitud de información según el artículo 75, último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta**, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado **no diera respuesta a una solicitud de acceso a la**

información y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que el sujeto obligado por conducto del Sr. Rector mediante oficio de fecha 06 de Octubre presentado ante esta Comisión manifestó textualmente lo siguiente: - - - - -

“ ...

La Universidad actuó conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y atendiendo al hecho de que fue requerida al promovente una aclaración de su solicitud de información, misma que fue por él entregada con fecha 9 de Septiembre del año en curso, y en estricto apego a lo establecido por la Ley en el Artículo 56, el plazo que la Universidad tenía para entregar la información empezó a correr a partir del día 9 de Septiembre, con 15 días hábiles para dar respuesta, misma que fue emitida conforme este precepto.

Me permito hacer la aclaración que son días inhábiles para la Universidad el 15 y 16 de Septiembre según lo pactado en los contratos colectivos con el Sindicato de Personal Académico en la Cláusula 55 y con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango en la cláusula 54.

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente impugnando la **negativa ficta** la cual en la especie no se actualiza, ya que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, de fecha 29 de agosto del año en curso. - - - - -

III. Por último, de la constancia que obra en autos del expediente en el que se actúa se desprende que, con fecha 02 de Octubre del año en curso, consta el acuse de recibo de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha 29 de agosto del año que transcurre; por lo tanto al existir una respuesta, el recurrente la podrá impugnar si lo considera pertinente a través de un nuevo recurso de revisión, el cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, interponiéndose dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la respuesta correspondiente, ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. - - - - -

V. NOTIFIQUESE personalmente al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio al **sujeto obligado** de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Así lo acordó y firma la C. Leticia Aguirre Vazquez, Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, Lic. Eva Gallegos Díaz quien autoriza lo actuado y **DA FE.**-----

**LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA PONENTE**

**C. LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA**